

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 736
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00259-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En la audiencia inicial celebrada el 12 de junio de 2018 el despacho profirió la sentencia N° 156, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte vencida, oportunidad en la cual el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación y lo sustentó en la oportunidad concedida para tal efecto (fls. 111 a 118).

El artículo 192, inciso 4°, del CPACA, dispone que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez deberá citar a audiencia de conciliación y teniendo en cuenta que en el presente juicio la sentencia fue absolutoria, unido a que el recurso de alzada presentado por la parte actora cumple con los requisitos consagrados en el artículo 247 del CPACA, se hace innecesaria la celebración de la diligencia conciliatoria y por ende, debe concederse el recurso de apelación sin más dilación.

De acuerdo a lo anterior, es menester dejar sin efectos el auto de sustanciación N° 739 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se citaron a las partes a la audiencia de conciliación el 6 de agosto de 2018, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), por ser improcedente.

En consecuencia, se dispone:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de sustanciación N° 739 del 30 de julio de 2018, por ser ilegal.

1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 156 del 12 de junio de 2018 (fls. 91 a 94), proferida dentro de este proceso.

3.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3/9/2016 a las 8:00 a.m.

ANÍBAL HÚMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 737
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00338-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ARIAS JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En la audiencia inicial celebrada el 26 de junio de 2018 el despacho profirió la sentencia N° 173, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte vencida, oportunidad en la cual el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación y lo sustentó en la oportunidad concedida para tal efecto (fls. 106 a 108).

El artículo 192, inciso 4°, del CPACA, dispone que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez deberá citar a audiencia de conciliación y teniendo en cuenta que en el presente juicio la sentencia que fue absolutoria, unido a que el recurso de alzada presentado por la parte actora cumple con los requisitos consagrados en el artículo 247 del CPACA, se hace innecesaria la celebración de la diligencia conciliatoria y por ende, debe concederse el recurso de apelación sin más dilación.

De acuerdo a lo anterior, es menester dejar sin efectos el auto de sustanciación N° 737 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se citaron a las partes a la audiencia de conciliación el 6 de agosto de 2018, a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), por ser improcedente.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de sustanciación N° 737 del 30 de julio de 2018, por ser ilegal.
- 2.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 173 del 26 de junio de 2018 (fls. 102 a 105), proferida dentro de este proceso.
- 3.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 548-2016 notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5-8-2016 a las 8:00 a.m.

ANÍBAL HUMBERTO SHÁREZ CASTAÑEDA
Secretario ad hoc